

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICIÓN EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICIÓN PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA

Provincia de Santander.

Circular número 83.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas oportunas diligencias en averiguacion del paradero de Inocencio Aragón que salió en el mes de Setiembre del año último de Población de Campos, provincia de Palencia, con el objeto de tomar las aguas termales en esta de mi mando, sin que hasta la fecha se haya presentado en su casa.

Del resultado de las gestiones que practiquen me darán inmediato conocimiento.

Santander 15 de Enero de 1866.—
M. Martos Rubio.

Sección de Fomento.

AGRICULTURA.

Por medio de los Boletines oficia-

les de esta provincia correspondientes al 29 de Diciembre último y 12 del presente mes, se han hecho públicas varias de las disposiciones adoptadas por el Gobierno de S. M. con objeto de promover la concurrencia á la Exposición Universal que ha de inaugurarse en París el dia 1.^o de Abril de 1867.

Este concurso que promete ser notable y brillante, segun los preparativos hechos por el Gobierno francés, atraerá sin duda alguna la concurrencia de todos los países, pudiendo asegurarse desde luego que España acudirá presurosa á ofrecer una bella muestra de sus rápidos adelantos, y la provincia de Santander, que se distingue tanto por los productos de su suelo como por el genio industrial de sus habitantes, no puede ni debe permanecer inactiva en medio de tan general movimiento.

Abrigando esta convicción y persuadido de los fecundos resultados que ha de producir el logro de los deseos del Gobierno de S. M., he acordado dirigirme por medio de este periódico oficial á todos los dueños de fábricas y establecimientos, á todos los industriales y productores del país, exhortándoles vivamente á fin de que, aprovechando la nueva ocasión que se les presenta, concuren con sus productos al certámen Universal de París, para acredecir una vez mas el buen nombre de esta provincia y su indudable progreso, recomendándoles que para antes del dia 31 del actual remitan á este Gobierno nota detallada y expresiva de los productos con que se propongan concurrir á la Exposición.

Santander 13 de Enero de 1866.—
El G. A., Manuel Martos Rubio.

MINAS.

En el expediente de registro seguido á instancia de D. Gerónimo Herrezuelo de Rivas, vecino de Reinosa, solicitando la devolución del depósito consignado para la mina «Saturnina,» sita en término de San Miguel de Aguayo, he dictado el decreto siguiente:

«Resultando que el expresado registro «Saturnina» no ha sido renunciado por el interesado y que el diligenciado de su referencia correnido al de la mina llamada «Ifigenia,» que se halla á la superior resolución, no há lugar á la devolución del depósito, sin que antes se formule por el registrador la renuncia de aquél.»

Lo que se hace saber al interesado por medio de este periódico oficial, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente del ramo.

Santander 12 de Enero de 1866.—
E. G. A., M. Martos Rubio.

Idem.

En el expediente de registro seguido á instancia de D. Ángel García de Quevedo, solicitando la devolución del depósito consignado por el registro de la mina llamada «Mariquita,» sita en término de San Miguel de Aguayo, he dictado la siguiente resolución:

«Resultando que el expresado registro «Mariquita» no ha sido renunciado por el interesado, y que el diligenciado de su referencia correnido al de la mina titulada «Ifigenia,» que se halla á la superior resolución, no há lugar á la devolución del depósito, sin que antes se formule por el registrador la renuncia de aquél.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.^o del art. 40 del Reglamento de 25 de Febrero de 1863, para la ejecución de la ley vigente de minería, se hace saber al interesado por medio de este periódico oficial.

Santander 12 de Enero de 1866.—
E. G. A., M. Martos Rubio.

Idem.

En el expediente de registro para la mina nombrada «San Enrique,» sita en término de Bárcena de Cicero, intentado por D. Gregorio Piñal, vecino de Hoz, he dictado el decreto siguiente:

«Trascurrido con exceso el término de cuatro meses prefijado por el artículo 30 de la ley, sin que el registrador haya presentado las muestras del mineral y pretendido la demarcación:

Vistos los artículos 64 de la ley y 75 del Reglamento, declaró nulo y fencido este expediente.—Notifíquese, y ejecutoriada que sea esta provi-

Imprenta de La Abeja Montañesa,
calle de la Compañía número 5,
cuarto bajo.

ADUAN

Esso 96 Jemeppego. • Esso 95 Fijfhoek.

ANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM. — Recibido por el Gobierno Provincial de Antioquia el 15 de Enero de 1866.—En su informe el Ministro de Hacienda dice: — «Los derechos de consumo que han salido por estos Aduanas el dia 15 del mes de Enero de 1866,

PROVINCIAL

1903.—EIGHTH ANNUAL REPORT OF THE GOVERNOR-IN-CHIEF OF THE PROVINCE OF ALBERTA.

Exportacion al Extranjero y America.

Remitentes de las mercancías.					
Número de la factura.	Número del registro.	Número de la guía.	Unidad.	Observaciones.	CANTIDAD.
10	"	"			
2	"	"			
3	"	"			
4	"	"	Arroba.	Declarada en la documentación.	27.621
6	"	"	id.	Que resulte en el despacho.	16
10	"	"	Trigo.	Se declaran en litros.	10
F.º de 123		"	Vino.	Se declaran en litros.	12
3	"	"	N. M. Polanco y Comp. ^a	8.000	8.000
4	"	"	Balbontin y Uzeudum.	7 1/2	7 1/2
5	"	"	P. M. Aguirre.	27.621	27.621
7	"	"	Vienda de Pujol.	8.000	8.000
8	"	"	Pedro Lima.	12	12
10	"	"	R. A. Nuñez.	106	106
4	"	"	Viudad de Pujol.	8.002	8.002
3	"	"	Bustamante y Gallo.	4.800	4.800
4	"	"	R. A. Nuñez.	169	169
3	"	"	Bustamante y Gallo.	2.400	2.400
4	"	"	Carlos Sierra.	16.000	16.000
1	"	"	Peñil hermanos.	31	31
2	"	"	Cárlos Sierra.	4.801	4.801
3	"	"	Juan Pombo.	16.000	16.000
1112	"	"	P. F. Regatillo.	31	31
2	"	"	Juan Pombo.	11.618	11.618
3	"	"	Hijos de Doriga.	4.000	4.000
4	"	"	Marquina y Comp. ^a	184	184
5	"	"	Antonio Lera.	18	18
1113	"	"	Idem.	704	704
1114	"	"	Idem.	5.052	5.052
Punto sobre el cual se ha de concebir el efecto de la legislación que regula el tráfico de mercancías.					
A continuación se indican los datos más relevantes para el conocimiento de la legislación que rige el tráfico de mercancías.					
En la legislación se establecen las siguientes categorías:					
1.º Categoría: Comercio exterior.					
2.º Categoría: Comercio interior.					
3.º Categoría: Comercio de consumo.					
4.º Categoría: Comercio de servicios.					
5.º Categoría: Comercio de capital.					
6.º Categoría: Comercio de trabajo.					
7.º Categoría: Comercio de información.					
8.º Categoría: Comercio de bienes de consumo.					
9.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
10.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
11.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
12.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
13.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
14.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
15.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
16.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
17.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
18.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
19.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
20.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
21.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
22.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
23.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
24.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
25.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
26.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
27.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
28.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
29.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
30.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
31.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
32.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
33.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
34.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
35.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
36.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
37.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
38.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
39.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
40.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
41.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
42.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
43.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
44.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
45.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
46.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
47.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
48.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
49.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
50.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
51.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
52.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
53.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
54.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
55.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
56.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
57.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
58.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
59.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
60.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
61.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
62.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
63.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
64.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
65.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
66.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
67.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
68.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
69.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
70.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
71.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
72.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
73.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
74.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
75.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
76.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					
77.º Categoría: Comercio de bienes de capital.					
78.º Categoría: Comercio de bienes de trabajo.					
79.º Categoría: Comercio de bienes de información.					
80.º Categoría: Comercio de bienes de servicios.					

Registro en Pago de derechos de consumo introducidos por esta Aduana el dia 13 del mes de Enero de 1866.